

otros que demuestran cómo han sido por lo ménos comunes á ambas fronteras las depredaciones, es debido á que el Gobierno de México ha creído conveniente dirigirse á su Ministro en Washington directamente, á fin de procurar el acuerdo del Gobierno de los Estados-Unidos para el remedio de esos males comunes.

El Gobierno de México puede dar la respuesta más concluyente á esta clase de cargos, invocando el testimonio más autorizado, más respetable é imparcial que sobre esta materia puede existir: el de Sir Edward Thornton, tercero en discordia de la Comision mixta de reclamaciones, nombrado por ambos Gobiernos. Ante ese tribunal se llevaron por un ciudadano americano esos mismos cargos, pidiendo indemnizacion contra México, y el Arbitro en la reclamacion núm. 647 de William C. Dickens se expresó en estos términos: "Respecto al caso núm. 647 de William C. Dickens contra México, está fuera de toda duda, á juicio del Arbitro, que durante los años últimamente trascurridos, se han cometido robos de ganado en el territorio texano que confina con México, y que ese ganado se ha llevado al otro lado del Rio Grande; pero le parece enteramente inadecuada la prueba de que los ladrones hayan sido siempre ciudadanos y soldados mexicanos; de que las bandas se hayan organizado en suelo mexicano, á ciencia de las autoridades de la República, y de que á las víctimas de estos robos se les haya negado la reparacion por esas autoridades, cuando en casos particulares han ocurrido reclamando determinadas partidas de ganado, despues de haber probado su propiedad"

"Dice el reclamante con verdad, que estas bandas de ladrones pueden reunirse con prontitud y hacer sus incursiones cuando las tropas de los Estados-Unidos se hallan á distancia del punto de ataque. Pero si esto hace difícil para las autoridades de los Estados-Unidos el impedir tales incursiones, con más razon sucede con las autoridades mexicanas, pues si el reunir una banda y atravesar el rio, es materia de una hora, el reunir una partida considerable de reses y arrearlas al territorio mexicano, requiere mucho más tiempo y da mayores oportunidades á las autoridades de los Estados-Unidos para atacar á los ladrones y recobrar el ganado."

"No parece por lo mismo, que, por regla general, haya habido más falta de vigilancia de parte de las autoridades mexicanas, que de parte de las autoridades de Texas y de los Estados-Unidos."

"El Arbitro no encuentra suficiente fundamento en este caso, para hacer responsable al Gobierno mexicano por las pérdidas que sufrió el reclamante, y falla, en consecuencia, que quede desechada esta reclamacion."

Lo que el Arbitro dice es su fallo, es la verdad que México ha estado sosteniendo en esta cuestion; verdad que la cosa juzgada no permite poner más en duda.

III. El Gobierno de la República ha dictado las medidas que han estado á su alcance para impedir las depredaciones de la frontera y evitar los males que en ella por ambos lados se sufren. En la larga y enojosa cuestion de indios salvajes, la conducta del Gobierno fué tal, que mereció los elogios del Hon. Mr. Fish y de la Legacion de los Estados-Unidos. (Nota del Sr. Foster al Sr. Lafragua, de 1° de Diciembre de 1873). Y en cuanto á robos cometidos por bandoleros, no ha habido un solo caso que se haya denunciado al Gobierno, en que éste no haya dictado sus providencias para la aprehension y castigo de los criminales. Varias notas que se pudieran citar en comprobacion de esta verdad y muchas órdenes expedidas por las Secretarías de Relaciones, Guerra, Gobernacion y Justicia, acreditarán siempre que el Gobierno no ha sido indiferente á los sufrimientos y malestar de los pueblos fronterizos.

Si á pesar de todo, el mal subsiste, no es él la prueba de la falta de voluntad en el Gobierno de

México para remediarlo. Ese mal es el efecto de muchas causas que han cooperado para su desarrollo; está sostenido por intereses ilegítimos que lo fomentan, y las circunstancias de la localidad lo favorecen. La fuerza, el vigor de ese mal es tal, que no sólo ha resistido á la accion del Gobierno mexicano que lo combate, sino á la del americano, igualmente deseoso de extinguirlo. Y así como no son justas las acusaciones que contra éste se han dirigido, porque no lo ha extirpado de un solo golpe y en un solo dia; así como nadie podrá decir con razon que al Gobierno americano falta voluntad ó es impotente, porque no llegara vigorosa su accion á extensas regiones desiertas, así tampoco puede inculparse á México porque sus esfuerzos en afirmar la seguridad en la frontera no hayan tenido el éxito completo deseado.

Aunque es de seguro, una medida conveniente mandar á aquella region un general caracterizado, que con la fuerza federal necesaria pueda perseguir á los ladrones, en combinacion con los jefes americanos; esa medida, ni es la única ni la más importante de las que se deben tomar para dar seguridad en las comarcas fronterizas. Respecto de ella, el Gobierno ha estado y está tan conforme, que ha ya investido con el mando militar de la línea del Bravo al general Treviño.

No es extraño que la Legacion de los Estados-Unidos haya ignorado en la mayor parte de las veces, las órdenes que por conducto de las respectivas Secretarías de Estado, ha expedido el Gobierno para la persecucion de los criminales, su aprehension y castigo, y las excitativas libradas á los tribunales para la pronta administracion de justicia; porque como órdenes de un carácter enteramente económico de la administracion interior de la República, en una gran mayoría de casos, ellas no se han puesto en conocimiento de la Legacion. El cargo, pues, que el Sr. Foster hace al Gobierno, de que, segun sus datos, nada absolutamente ha hecho para reprimir las invasiones, está destituido de fundamento.

VI. El infrascrito ha manifestado en varias ocasiones al Sr. Foster que para consolidar el orden y la seguridad en la frontera, no basta el establecimiento de tropas que á ella manden los dos Gobiernos, sino que se necesitan además, medidas más permanentes, más trascendentales para impedir que el estímulo del robo, que el lucro del abigeato, burlen la vigilancia de la policia más eficaz que en aquella region pueda establecerse. Y si el gobierno actual no ha propuesto ántes esas medidas que á su juicio darán los resultados deseados, ha sido, segun lo sabe tambien el Sr. Foster por el infrascrito, á causa del estado anómalo que han guardado hasta hoy las relaciones de los dos Gobiernos. Sin embargo de ello, el de México tanto desea impartir su proteccion á los pueblos fronterizos, y evitar todo motivo de queja á la República vecina, que al mandar á su nuevo Ministro plenipotenciario á Washington, le ha dado sus plenos poderes y amplias instrucciones para tratar y arreglar con el Gobierno de los Estados-Unidos estos negocios de una manera satisfactoria para las dos Repúblicas.

Cuando el infrascrito ha dicho al Sr. Foster que el Gobierno no podia consagar su atencion á esos asuntos sino despues que pudiera restablecer el orden perturbado por la última revolucion, era en los momentos en que el general Revueltas, se sustraia de hecho en Matamoros de la obediencia del toda autoridad y cuando todavía una parte de la zona fronteriza no acataba al Gobierno establecido en esta capital. Decir esto, es patentizar los invencibles obstáculos que el Gobierno tuvo para atender á los negocios de aquellas comarcas en los primeros cuatro meses de su existencia. Despues, y luego que esto fué posible, el Gobierno ha dictado diversas órdenes para el afianzamiento de la seguridad en la frontera; órdenes tan eficaces, que segun es notorio en aquellos pueblos, y segun lo reconoce la misma prensa poco imparcial de Texas, las depredaciones han disminuido tan notablemente, que hoy se disfruta en aquellas regiones de una seguridad relativa, que en años anteriores no ha existido.

El Sr. Foster teme que si uno de los rivales pretendientes de la Presidencia llegara á organizar una contrarrevolucion en el país, el Gobierno abandonaria el lado mexicano del Rio Grande á los ladrones y merodeadores.

Por fortuna ese temor no es fundado: el pueblo mexicano sostiene á su actual gobierno, y no acepta á ningun precio nuevas revoluciones. Además, la posibilidad de esa contingencia no puede invocarse como razon para suponer que los males de la frontera no tengan remedio, sobre todo cuando de esa contingencia no puede estar segura ninguna nacion. Calamidad muy sensible seria que la guerra civil volviera á estallar en México, como lo seria tambien que la revolucion conmoviera otra vez á los Estados- Unidos. En tal emergencia desgraciada no seria extraño que México no pudiera atender á la frontera de Rio Grande, supuesto que los Estados- Unidos durante la guerra de la Confederacion se vieron obligados á hacer lo mismo, siguiéndose de ello fatales consecuencias para México. La invasion de indios salvajes que entonces sufrió la República por haberse abandonado las reservas de esos indios, y sin hacer referencia á otros males que fueron el resultado de aquella guerra, fué una grande y verdadera calamidad para México.

V. El Gobierno de México ha entendido en lo que significan, y apreciado en sus consecuencias, las instrucciones dadas al general Ord. La circunstancia de ser condicional la autorizacion que se da á ese jefe para entrar al territorio mexicano, no atenúa su carácter ofensivo contra México, supuesto que, además de que el cumplimiento mismo de la condicion se deja á la discrecion de ese jefe, ni con esas condiciones puede el Gobierno de la República consentir en que el territorio nacional sea invadido, y que un jefe extranjero, á quien ni la ley del país ni la de las naciones da autoridad alguna, venga á ejercer actos jurisdiccionales y conforme á su discrecion. Para comprender que esa orden, aunque condicional, es una *ofensa* á México, basta atenerse á su tenor literal: el mismo Gobierno de los Estados- Unidos lo ha entendido así: "while the President, dice, is anxious to avoid giving *offence* to Mexico, he is nevertheless convinced that the invasion. . . . should be no longer endured." Estas palabras no dejan duda sobre este punto.

Otro motivo de queja tiene México en virtud de esa orden. El teniente coronel Shafter, de quien ella habla, es el mismo jefe que en 3 de Abril último invadió el territorio mexicano ocupando á Piedras Negras, y esto no para perseguir malhechores, sino para arrancar de la autoridad mexicana por la fuerza á dos malhechores mexicanos, reos de delitos cometidos en territorio mexicano. Por órdenes de esta Secretaría comunicadas en 16 de Abril al Ministro de México en Washington, éste, en 28 del mismo mes, protestó contra esa invasion, pidiendo al Gobierno de los Estados- Unidos el castigo de los culpables y las garantías debidas para el porvenir. Y aunque el Hon. Secretario de Estado contestó en 1° de Mayo diciendo que ya pedia informes sobre el suceso, ántes de resolver algo sobre él, segun los datos que se tienen en esta Secretaría se expidió en 1° de Junio siguiente, la orden del Departamento de Guerra de que se trata.

Basta referir estas circunstancias para comprender cómo, por virtud de ellas, el Gobierno de México ha creído aun más ofensiva para la República tal orden.

VI. La que el Ministerio de Guerra del gobierno nacional expidió en 18 de este mes, está fundada en el derecho de gentes, y fué el cumplimiento de un deber indeclinable para el mismo Gobierno. Probar que las instrucciones dadas al general Ord violan los tratados celebrados entre México y los Estados- Unidos, es tan fácil como señalar sus artículos infringidos. Lo son el 34, fraccion 3° del de 1° de Diciembre de 1832, el 21 del de 30 de Mayo de 1848, y el 7° del de 31 de Mayo de 1854. El Gobierno de los Estados- Unidos sin observar los procedimientos que esos artículos marcan, y fallando por sí que México ha faltado á sus deberes internacionales, ha expedido su orden de 1° de Junio, autorizando actos agresivos contra México. Esto lo prohiben los artículos que se citan.

Es una máxima aceptada por los publicistas, que un Estado no puede mandar sus tropas á territorio extranjero sin el permiso del Soberano de este territorio. La independencia y soberanía de las Naciones quedaria á merced del más fuerte ó del más audaz, solo con intentar discutir esa máxima. Y apoyada en fundamentos aun más robustos, está reconocida la de que esas tropas ó sus jefes no pueden, ni aún teniendo permiso de entrar á él, ejercer acto alguno de jurisdiccion en territorio extranjero; que no pueden castigar criminales, ni quitar propiedades robadas, sin la intervencion de las autoridades nacionales. Contra esas máximas, tenidas como innegables preceptos de la ley internacional, choca de lleno la orden de 1° de Junio.

Estas breves pero decisivas consideraciones, fundan la calificacion que de ella hizo el Gobierno mexicano, reputándola ofensiva á México, contraria á los tratados, á la ley internacional y á la práctica de las Naciones cultas. Obrando así, el Gobierno de México se ha limitado á defenderse de una agresion injusta, apoyada en la evidencia que le da su derecho. Y su orden de 18 de Junio no fué la obra de la violencia ó de la festinacion: ella fué ampliamente discutida en Consejo de Ministros, con la calma y meditacion que la gravedad del asunto exigia. La expedicion de esa orden fué para el Ejecutivo el cumplimiento de un deber, que á ninguna consideracion puede ni debe sacrificar.

El Sr. Foster cree que el párrafo de gacetilla publicado en el *Diario Oficial*, de 21 del corriente, tiene igual origen y carácter que esa orden del dia 18. Esto no es así. Repetidas veces el Gobierno ha declarado en ese mismo periódico que el *Diario Oficial* es su órgano autorizado en su parte oficial y que fuera de ella, sus publicaciones no tienen más valor que el que les da su origen privado. Bastaria esto solo para ver que las apreciaciones que en aquel párrafo se hacen de las noticias sobre política americana, no tienen carácter oficial alguno; pero, además de ello, las declaraciones explícitas del autor del párrafo en cuestion, manifestando que ni en el sentido hipotético en que escribió se hace solidario de esas apreciaciones que hace la misma prensa americana, y cuyas declaraciones están repetidas en los números del *Diario* del 22 y 25 de este mes, acabarán de persuadir que el mencionado párrafo no solo no tiene origen ó carácter oficial; pero que ni aún siquiera afirma las noticias á que se refiere. El infrascrito asegura, pues, terminantemente al Sr. Foster, que ese párrafo no es oficial, ni tiene conexion alguna con la orden de 18 del corriente del Ministerio de la Guerra.

El Ministro de Relaciones puede manifestar al Sr. Foster que el Gobierno mexicano participa en igual grado de la sinceridad de los de Su Excelencia, de que pronto se restablezcan cordiales relaciones entre los dos países, y que hará cuanto de él dependa y sin más restricciones que salvar los intereses y la honra de la República, para reanudar y estrechar esas relaciones. Si las dificultades de la frontera han sido hasta hoy la causa de constantes disgustos entre las dos Naciones, y algunas veces hasta motivo de conflicto entre ellas, ya el Gobierno de México, despues del estudio concienzudo de estos negocios, ha mandado su Plenipotenciario á Washington con las instrucciones necesarias para proponer las medidas que en su opinion darán solucion satisfactoria á esas dificultades. El actual Gobierno de México, celoso en el cumplimiento de sus deberes internacionales, de lo que ya tiene dados innegables testimonios, nada omitirá por que la honra de la República comprometida en llenar esos deberes, quede en todos casos ilesa en sus relaciones con las potencias extranjeras.

México, Junio 30 de 1877.

I. L. Vallarta.

No oficial.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Julio 23 de 1877.

Señor:

He examinado cuidadosamente el Memorandum que V. E. puso en mis manos el día 20 del corriente. Aunque él contiene una extensa revista del breve Memorandum que dejé en la Secretaría de Relaciones, el día 23 del mes pasado, no veo que ni uno solo de los seis puntos tratados en él haya sido impugnado victoriosamente. Si hubiera de entrar á una extensa discusion de estos puntos, podria yo sentirme inclinado á señalar algunas de las falaces consecuencias que V. E. ha deducido de sus contradictorias manifestaciones (inconsequent statements). Pero V. E. recordará que cuando dejé mi Memorandum en la Secretaría de Relaciones, hice presente que lo habia preparado con motivo de la publicacion hecha en el *Diario Oficial* de la orden del Ministro de la Guerra al general Treviño, y especialmente de la declaracion editorial del mismo periódico de Junio 21, sobre que el Presidente de los Estados-Unidos habia dado las instrucciones al general Ord por influencias siniestras é indecorosas (disreputable); que el cargo hecho de este modo á mi Gobierno estaba creando injusta preocupacion y excitacion en México, que podrian redundar en un perjuicio permanente para los dos Gobiernos; que yo creia debido al mio que se hiciera desde luego una breve y precisa manifestacion de la posicion en que él se halla y que ésta se publicara en las columnas del órgano oficial en que imprudentemente se habia hecho tal cargo. Al dejar dicho Memorandum, supliqué se publicara pronto, notificando á vd. al mismo tiempo, que creia yo de mi deber dar una copia de él á mis colegas del Cuerpo diplomático para informacion de sus respectivos Gobiernos. V. E. recordará que despues de varias conferencias relativas á esa publicacion, fuí inducido, por instancia personal del Presidente de la República, hecha por conducto de uno de los miembros de su Gabinete, á retirar mi peticion de que se publicara el Memorandum.

Como el objeto especial con que se preparó no se ha obtenido, y en vista del hecho referido en el Memorandum de V. E. sobre que el Gobierno Mexicano desea entrar en negociaciones para el arreglo, por medio de un tratado, de las cuestiones á que aquel se referia, no considero conveniente ú oportuno continuar la discusion. Pido, sin embargo, que la presente nota se incluya en la publicacion de los Memorandum que el Gobierno tenga á bien hacer.

Me es grato tener esta oportunidad de repetir á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*John W. Foster.*

A Su Excelencia I. L. Vallarta,

Ministro de Relaciones Exteriores.

México.

Es copia. México, Julio.

México, Julio 25 de 1877.

Señor Ministro:

He recibido la nota de Vuestra Excelencia fecha de ántes de ayer en la que, al acusarme recibo de mi Memorandum, se sirve decirme que aunque en su concepto ninguno de los seis puntos contenidos en el de Vuestra Excelencia ha sido victoriosamente impugnado, no considera sin embargo conveniente ni oportuno continuar la discusion, en virtud de que el Gobierno de México ha manifestado sus deseos de entrar en negociaciones para el arreglo de las dificultades pendientes entre las dos Repúblicas. En esa misma nota manifiesta Vuestra Excelencia que preparó su Memorandum con motivo de las publicaciones hechas en el *Diario Oficial* y con el objeto de precisar la posicion de su Gobierno, destruyendo así los cargos y calmando la excitacion que con esas publicaciones se habia causado en México contra el Gobierno de los Estados-Unidos.

A este propósito Vuestra Excelencia refiere los incidentes que pasaron á consecuencia de la presentacion de su Memorandum, y termina pidiendo que su nota se publique juntamente con los documentos á que se refiere, cuando el Gobierno crea que éstos deben ver la luz pública.

El Presidente á quien dí cuenta de su nota, me manda decir á Vuestra Excelencia en contestacion, como tengo el honor de hacerlo, que estimando tambien el Gobierno Mexicano inoportuno é inconveniente proseguir la discusion sobre los puntos de que los Memorandum se ocupan, por los motivos que expresa Vuestra Excelencia, no se insiste más en ella, ni aún para refutar las apreciaciones que Vuestra Excelencia expresa acerca de la defensa que el Gobierno ha creído conveniente hacer de la República en los cargos que se formulan, por esa Legacion contra ella.

Me ordena tambien el Presidente que precise los hechos á que Vuestra Excelencia alude y deje consignados en esta nota los pormenores que los acompañan.

Vuestra Excelencia recordará que al entregarme su Memorandum expresándome su deseo de que se publicara en el *Diario Oficial*, le manifesté luego que seria obsequiado tal deseo, si en ello el Gobierno no encontraba algun inconveniente; que al día siguiente y cuando ya me habia impuesto de ese Memorandum, le indiqué que el Gobierno no podia publicarlo, conteniendo, como contiene, tantos cargos infundados contra México, sin publicar al mismo tiempo la impugnacion á esos cargos.

Como Vuestra Excelencia insistió en su propósito, dí luego la orden de que el *Diario Oficial* insertara en sus columnas aquel documento, acompañado de su respectiva refutacion. Mientras ésta se preparaba, informé al Presidente en presencia de mis colegas, del contenido del Memorandum de Vuestra Excelencia, y tanto el Jefe del Poder Ejecutivo como sus Secretarios del Despacho, creyeron que, léjos de que la publicacion del Memorandum produjera el efecto que Vuestra Excelencia esperaba, de causar una reaccion en la opinion pública favorable al Gobierno de los Estados-Unidos, excitaria más los ánimos que estaban grandemente impresionados con motivo de la publicacion hecha por el Gobierno de los Estados-Unidos de su orden al general Ord de 1° de Junio próximo pasado, considerada altamente ofensiva para México; y que promoveria discusiones que agriarian los ánimos y suscitarian graves dificultades para el arreglo pacífico y amistoso de las diferencias pendientes entre los dos países. Bajo este punto de vista se consideró inconveniente la publicacion del Memorandum de Vuestra Excelencia que contiene cargos tan severos como infundados contra la Nacion Mexicana, y no porque se temiera que esas inculpaciones fuesen fundadas ó no pudiesen contestarse victoriosamente.

El Gobierno Mexicano no ha querido contribuir por su parte con la publicacion del Memorandum